

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2109** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1894/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31248, en el cuadro 2.4, relación de personal laboral, debe incluirse a «Juana Boza de la Paz, Limpiadora, 493.234 - 80.196 - 573.430».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2110** *ORDEN de 22 de enero de 1985 sobre implantación de sistema de doble circuito para el control aduanero de viajeros, equipajes y vehículos en los recintos aduaneros.*

Ilustrísimo señor:

El aumento en la corriente turística y en el número de personas que utilizan el automóvil como medio de transporte ha originado últimamente diversas dificultades en el funcionamiento de los servicios aduaneros de viajeros en los recintos aduaneros, que hacen necesaria la reorganización de los mismos allí donde tales dificultades se han advertido, de forma que se consiga una mayor celeridad y simplificación en los trámites administrativos.

A tal fin, recogiendo la experiencia acumulada en la aplicación de los procedimientos simplificados de control aduanero de los viajeros que lleguen por vía marítima y aérea, basados en el sistema de «doble circuito»,

Este Ministerio ha acordado disponer:

**Primero.**—En los recintos aduaneros el control de los viajeros y de sus equipajes podrá efectuarse por un sistema simplificado, denominado de «doble circuito», basado en los siguientes principios:

1. Los viajeros podrán optar entre dos formas de actuación ante la Aduana, que se materializarán por la elección de uno de los dos circuitos administrativos siguientes:

a) Circuito verde: Para ser utilizado por los viajeros que no sean portadores de objetos sujetos al pago de derechos o de importación prohibida o condicionada.

b) Circuito rojo: Para los demás.

2. Cada circuito estará clara y distintamente señalado, a fin de permitir a los viajeros elegir fácilmente y con conocimiento de causa el circuito que deben utilizar.

Esta señalización deberá contener necesariamente como mínimo:

a) Para el circuito mencionado en el párrafo 1 a), un símbolo de color verde, en forma de un octógono regular, y la inscripción «Nada que declarar».

b) Para el circuito mencionado en el párrafo 1 b), un símbolo de color rojo, de forma cuadrada, y la inscripción «Objetos para declarar».

c) Para ambos circuitos la inscripción «Aduana».

d) El lugar exacto en que se indican ambos circuitos.

Segundo.—Las inscripciones a que se refiere el párrafo 2 del apartado anterior estarán redactadas en español, francés e inglés, así como en cualquier otra lengua que se estime útil en el recinto aduanero considerado.

Tercero.—Los viajeros serán suficientemente informados para que puedan estar en condiciones de elegir entre los dos circuitos, especialmente sobre los extremos siguientes:

a) El funcionamiento del sistema y las clases y cantidades de mercancías que puedan llevar consigo, cuando utilicen el circuito verde. Estas indicaciones, con independencia de que sean divulgadas por otros medios, constarán en anuncios o paneles colocados en los locales de los recintos aduaneros, en lugares bien visibles.

b) El itinerario que conduzca hacia los circuitos.

Cuarto.—La elección del circuito implica una declaración a los efectos prevenidos en la Ley General Tributaria y en las Ordenanzas de Aduanas.

Quinto.—Ambos circuitos estarán situados dentro del recinto aduanero, si bien más allá del área de despacho de los equipajes.

Sexto.—En el circuito verde, la Aduana podrá proceder a efectuar controles de los viajeros o equipajes por sondeo. En el circuito rojo los viajeros cumplirán las formalidades aduaneras propias del servicio.

Séptimo.—El sistema de doble circuito no es necesariamente incompatible con la aplicación de otros controles. Las autoridades aduaneras tienen plena libertad para decidir en todo momento sobre la extensión e intensidad de su control, pero procurarán no causar molestias innecesarias.

Octavo.—Los objetos sometidos al pago de derechos e impuestos y los que sean objeto de prohibiciones o restricciones a la importación o exportación, que se hallaren en el circuito verde en poder de los viajeros o en sus equipajes serán considerados como no declarados a requerimiento expreso de la Administración, a todos los efectos legales, incurriendo el viajero en las correspondientes infracciones tributarias.

Noveno.—Toda ocultación o sustracción dolosa de cualquier clase de géneros (sean estancados, prohibidos o de lícito comercio), dentro del recinto aduanero (bien sea en el circuito rojo, en el verde o en cualquier otro punto de aquél) a la acción de la Administración de Aduanas, constituirá infracción de contrabando, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 13 de julio de 1982.

Décimo.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar los recintos aduaneros en los que haya de aplicarse obligatoriamente este sistema de control y dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1985.—P.D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2023**

(Continuación)

*ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.